

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00086-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN JOSE ORTIZ PRADA
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, actuando mediante endoso en procuración otorgado por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de Representante Legal de la Sociedad comercial denominada **AECSA S.A.**, identificada con el NIT.830.059.718-5 debidamente facultado para endosar a nombre de BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante poder conferido por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con C.C. 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT 890.903.938-8, mediante escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 de Medellín, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor JUAN JOSE ORTIZ PRADA, identificado con la C.C. 91.183.791, con el obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenidas en los pagarés 9660086648, 320094260 suscritos el 21 de agosto de 2019 y 30 de agosto de 2022, respectivamente y pagare del 18 de noviembre de 2019 y por las costas del proceso.

De los documento acompañados a la demanda como son los pagarés Nos. 9660086648, suscrito por el demandado el 21 de agosto de 2019; el pagare 32009426030 del 30 de agosto de 2022, respectivamente y el pagare del 18 de noviembre de 2019, a favor del BANCOLOMBIA, se observa que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y SS del Código de comercio, resultando a cargo del demandado unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, por lo que se librárá mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y viene con los respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 ibidem.

El Despacho librárá mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de BANCOLOMBIA S.A., en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la cuantía, domicilio del demandado y lugar de cumplimiento de las obligaciones. (ART.17 y28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con

el NIT 890.903.938-8, a cargo del señor **JUAN JOSE ORTIZ PRADA**, identificado con la C.C. 91.183.791, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 9660086648

a) Por la suma DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$18.156.664) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. 9660086648 suscrito el 21 de agosto de 2019.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$18.156.664) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO, causados desde el 03 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 320094260

a) Por la suma ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.319.151) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. 320094260 suscrito el 30 de agosto de 2022.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.319.151) M/CTE por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO, causados desde el 31 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

PAGARE DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

a) Por la suma CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.434.747) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré suscrito por el demandado el 18 de noviembre de 2019.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.434.747) M/CTE., por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO, causados desde el 03 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. (Art.431 C.G.P.)

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER Personería a la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con C.C. No. 1.098.650.831 expedida en Bucaramanga y T.P. 212.776 del C.S.J., para actuar como Endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT 890.903.938- 8.

SEPTIMO: TENER como dependientes jurídicos a los abogados JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, identificada con C.C. 1.092.353.796 de Villa del Rosario y T.P. 298.812 del C. S .de la J. y HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD identificado con C.C. 1.098.746.718 de Bucaramanga y T.P. 346.821 del C.S. de la J., para revisar demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios; y a los funcionarios de LITIGANDO.COM., para recibir información de conformidad con el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524eecb8d593ba01f549dc3cf8cf40ae57543fb416218f71947339eac964f3f7**

Documento generado en 25/08/2023 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>